

Nro. 14 – DEPROSUR EP – DJ – 2014

CONTRATO EVENTUAL DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR, DEPROSUR EP Y EL SEÑOR COLLAHUAZO ÁLVARO PATRICIO

En la ciudad de Loja a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce comparecen, por una parte el Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General de DEPROSUR EP, en calidad de EMPLEADOR o DEPROSUR EP; y por otra parte, el señor **COLLAHUAZO ÁLVARO PATRICIO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1102409719 en calidad de OBRERO. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja y Catacocha, respectivamente y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este CONTRATO EVENTUAL con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Al EMPLEADOR y el OBRERO en adelante se los denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante memorando Nro. 060 – BGGY – 2914, de agosto 18 del presente, el Ing. Bolívar González, Administrador de la granja YAMANA, solicita al Ing. Jorge Rojas, Gerente Técnico de DEPROSUR EP, la contratación de un obrero para apoyar en las actividades que se planifique y se desarrollé en la granja de Yamana, específicamente para poder realizar la siembra de la temporada de verano de maíz híbrido, como fuente de materia prima para la elaboración de balanceados de lactancia y gestación.

Con memorando Nro. 072, de agosto 22 del 2014, el Ing. Jorge Rojas Merchán, Gerente Técnico de DEPROSUR EP, solicita al Gerente Administrativo Financiero de la Institución certificación presupuestaria para proceder a la contratación del obrero arriba mencionado.

Mediante documento de agosto 29 del 2014, la Gerencia Administrativa Financiera, emite CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, misma que está signada con el Nro. 982, que se adjunta al presente contrato.

Mediante memorando Nro. 083 – GT – 2014 de septiembre 1 del 2014, el Gerente Técnico de DEPROSUR EP, solicita a la Gerencia General la contratación del obrero para granja Yamana.

Con memorando Nro. 133 – UATH – 2014, de septiembre 4 del 2014, el Ing. Jorge Luis Samaniego, Encargado de la UATH, de la Empresa emite el informe favorable para la contratación respectiva en favor del señor COLLAHUAZO ÁLVARO PATRICIO.

Y mediante sumilla inserta en el informe técnico de la UATH, anteriormente mencionado, el Gerente General de DEPROSUR EP, dispone la contratación respectiva

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades contrata la TRABAJADORA en calidad de OBRERO EVENTUAL, revisados los antecedentes de **COLLAHUAZO ÁLVARO PATRICIO**, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el OBRERO proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL**, con las siguientes actividades: Apoyar en las actividades que se planifique y se desarrollé en la granja de Yamana, específicamente para poder realizar la siembra de la temporada de verano de maíz híbrido, como fuente de materia prima para la elaboración de balanceados de lactancia y gestación.

TERCERA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.-

El obrero cumplirá sus labores en la jornada ordinaria máxima, establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 con descanso de una hora de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las partes podrán convenir que el obrero labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme el artículo 63 del Código del Trabajo.

Los sábados y domingos serán días de descanso forzoso, según lo establece el artículo 50 del Código de la materia

CUARTA: REMUNERACIÓN.-

El Empleador, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración mensual, a favor del obrero la suma de 459.00 USD, (*CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, 00/100 DÓLARES AMERICANOS*).

El empleador declara que, en la remuneración que percibe el obrero, se encuentra establecido el incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al cual corresponde, en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Código del Trabajo.

Además, el Empleador cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97, 111 y 113 del Código del Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0046 del Ministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, el Empleador reconocerá los recargos correspondientes por concepto de horas suplementarias o extraordinarias, de acuerdo a los artículos 49 y 55 del Código del Trabajo, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo que las partes han convenido para la vigencia de este contrato es de **NOVENTA DÍAS** continuos, contados a partir del 01 de septiembre del 2014; esto es de acuerdo al Art. 17 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

El obrero desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones ubicadas en la granja Yamana, ubicada en la parroquia Yamana del cantón Paltas, para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y el obrero, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV "De las obligaciones del Empleador y del Trabajador", a más de las estipuladas en este contrato.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

En fe de lo anteriormente manifestado, suscribe el presente contrato, en el lugar y fecha arriba indicada.


Ing. Jean Ojeda Piedra,

GERENTE GENERAL DE DEPROSUR EP.


Collahuazo Álvaro Patricio

OBRAERO CONTRATADO

Elaborado por:	Roger Manuel Valdivieso, ASESOR JURÍDICO DE DEPROSUR EP.
----------------	--

